

## Disposiciones dictadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia de la República para *que* tomen nota los Regentes de Farmacias

---

La Junta Directiva de la Facultad, en sesión ordinaria celebrada el día Miércoles 4 de Junio de 1930, en vista de varias denuncias a esta Facultad, referentes a envenenamiento que a causado la muerte de varios niños, debido al uso de LOS anti-helmínticos, acordó: PROHIBIR la venta de todo anti-helmíntico, como lonbricida, mata lombrices, miel de familia, etc., a no ser con receta de Médico incorporado a esta Facultad—Caso contrario, se les hará responsables de conformidad con la ley. También acordó en vista de esta disposición, excitar al Sr. Director General de Sanidad para que intensifique y expanda la radio de tratamiento de *parásitos* intestinales en toda LA REPUBLICA.

Habiéndose presentado también denuncias de varios individuos que ejercen públicamente la profesión de Médicos y Cirujanos sin ninguna autorización, la Junta, Directiva acordó dirigirse a

todas las farmacias de la REPUBLICA para que den cumplimiento al Art.30 de la Ley de Farmacia

que a la letra dice:

"Art. 30, —Ningún regente podrá despachar recetas que no estén autorizadas por facultativos incorporados a la Facultad correspondiente, ni escritas EN Castellano o en Latín.--La contravención a este artículo será castigado con una multa de cinco a diez pesos".

También les hace ver, según EL Art.27 de la misma Ley, que en el libro copiador las recetas se copiarán íntegras, sin dejar entre ellas espacio alguno en blanco, expresando el número del registro la fecha de su despacho, el precio de la misma y el nombre del que las prepara. —Para hacer efectivas estas disposiciones, se ordenará a los Delegados de la Facultad y a los Alcaldes de Policía practicar una visita de inspección.